



**CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
CUADRAGESIMO JUZGADO PENAL**

**EXP. N.º 9138-18(247-18)-HC**

**SEC: Guerrero**

Lima, treinta y uno de Mayo

Año dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** El proceso constitucional de hábeas corpus interpuesto por Edgar Flores Castro, a favor de Keiko Sofia Fujimori Higuchi contral el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional- Dr. Richard Augusto Concepción Carhuanchó, por presunta vulneración al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, pluralidad de instancia y Defensa ante la Sala Superior, en conexión a la libertad individual; **RESULTA DE LO ACTUADO:** De la demanda, entre otros, se extrae:

a) La beneficiaria Keiko Sofía Fujimori Higuchi, se encuentra investigada permanente por más de 18 años. Desde el 08 de marzo de 2016, esta sometida a investigación preliminar por supuesto delito de Lavado de Activos.

b) El 09 de octubre de 2018, el Fiscal Dr. José Domingo Pérez - Titular de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, arbitrariamente requirió la detención preliminar de la beneficiaria Keiko Sofía Fujimori Higuchi, solicitud que fue aprobada apresuradamente e injustamente por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Dr. Richard Concepción Carhuanchó, mediante resolución N° 1, de fecha 09 de octubre de 2018 [expediente N° 00299-2017-28-5001-JR-PE-02].

c) El auto de Detención Preliminar Judicial emitido por el Juez Richard Concepción Carhuanchó, incurrió en vulneración de los derechos fundamentales a igualdad ante la ley, presunción de inocencia, debido proceso y motivación, por lo cual fue declarada nula por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, presidida por el dr. Cesar Octavio Salhuana, Jessica Leon Ivan Quispe, mediante resolución de fecha 17 de Octubre del 2018 “(...)”

d) El 19 de octubre de 2018, el Fiscal de Lavado de Activos Dr. José Domingo Pérez, requirió prisión preventiva para 12 dirigentes y cuadros fujimoristas, encabezados por la hija del Ex Presidente Alberto Fujimori, acusados de recibir y encubrir aportes de la Empresa Brasileña Odebrecht a la campaña electoral de Keiko en el año 2011; ante tal pedido, se formuló



recusación contra el Juez Richard Concepción Carhuacho, quien en lugar de inhibirse por decoro prosiguió señalando fecha para la audiencia para el domingo 21 de octubre de 2018, a las 10 de la mañana, citando a las partes para determinar la procedencia del requerimiento de prisión preventiva.

e) Desde el 31 de octubre de 2018, la beneficiaria Keiko Sofía Fujimori Higuchi, se encuentra privada de su libertad personal por el plazo de 36 meses de detención preventiva, dictada por el Juez demandado, sin que se haya escuchado a todos los investigados en el mismo requerimiento de prisión preventiva; es decir, aplico el criterio de resolver inmediatamente caso por caso.

f) El 06 de noviembre de 2018, la defensa técnica de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, interpuso recurso de apelación contra la resolución que le impuso 36 meses de prisión preventiva; a la fecha se está vulnerando los derechos fundamentales de la beneficiaria, al no haberse elevado el incidente a la Sala Superior, [prácticamente se le está impidiendo tenerla pluralidad de la instancia y defenderse ante la Sala Superior "dizque" porque se aplico el criterio de resolver al final del conjunto de casos y ya no caso por caso]; aún cuando la beneficiaria ha venido reclamando mayor celeridad conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 278 del Código Procesal Penal, "El juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo"

g) La vulneración es evidente y grave, que la Defensoría del Pueblo remitió al Juez el oficio N° 437-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, considerando que el criterio del magistrado emplazado respecto a la elevación de los actuados no se corresponde de forma adecuada con el respeto del derecho a la libertad personal de la beneficiaria, puesto que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo VII del Título Preliminar del CPP - "En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo". Es decir, se viene afectando la libertad de los procesados, por lo cual la Defensoría solicitó al demandado elevar el incidente de apelación a la Sala Superior.

h) Es incongruente e ilógico que el Juez demandado haya aplicado doble criterio respecto a la prisión preventiva de la beneficiaria Keiko Sofía Fujimori Higuchi: "Por una parte, en forma de terminada inmediatamente al concluir el caso de Keiko el 31 de octubre del 2018 para privarle de su libertad y por otra parte, en forma indeterminada, sin fecha o al concluir todos los casos de los 20 investigados con el agravante que ya concluyeron todos los casos pero viene demorando más de un mes para elevar la apelación, interpuesta el 06 de noviembre del 2018. Todo lo cual implica sistemáticamente vulneración constitucional, maltrato a la dignidad humana ; y,

**CONSIDERANDO:**



**PRIMERO:** De la demanda, entre otros, se extrae: 1) La beneficiaria Keiko Sofia Fujimori Higuchi, se encuentra investigada permanente por mas de 18 años. Desde el 08 de marzo de 2016, esta sometida a investigación preliminar por supuesto delito de Lavado de Activos. 2) El 09 de octubre de 2018, el Fiscal Dr. Jose Domingo Perez – Titular de la segunda Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, arbitrariamente requirió la detencion preliminar de la beneficiaria Keiko Sofia Fujimori Higuchi, solicitud que fue aprobada apresuradamente e injustamente por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Dr. Richard Concepción Carhuacho, mediante resolucion N° 1 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018(expediente N° 00299-2017-28-5001-JR-PE-02).3) El auto de Detencion Prelimar Judicial emitido por el Juez Richard Concepción Carhuacho, incurrio en vulneración de los derechos fundamentos a igualdad ante la ley, presunción de inocencia, debido proceso y motivación, por lo cual fue declarada por el Dr. Cesar Octavia Sahuanay, Jessica Leon e Ivan Quispe, mediante resolucion de fecha 17 de octubre de 2018 ‘[...]’. 4) El 19 de octubre de 2018, el Fiscal de Lavado de Activos Dr. Jose Domingo Perez, requirió prision preventiva para 12 dirigintes y cuadros fujimoristas, encabezados por la hija del Ex Presidente Alberto Fujimori, acusados de recibir y encubrir aportes de la Empresa Brasileña Odebrecht a la campaña electoral de Keiko en el año 2011; ante tal pedido, se formulo recusacion contra el Juez Richard Concepción Carhuacho, quien en lugar de inhibirse por decoro prosiguió señalando fecha para la audiencia para el domingo 21 de octubre de 2018, a las 10 de la mañana, citando a las partes para determinar la procedencia del requerimiento de la prision preventiva. 4) Desde el 31 de octubre de 2018, la beneficiaria Keiko Sofia Fujimori Hugichi, se encuentra privada de su libertad personal por el plazo de 36 meses de detencion preventiva, dictada por el juez demandado, sin que se haya escuchado a todos los investigados em el mismo requerimiento de prision preventiva, es decir, aplico el criterio de resolver inmediatamente caso por caso. 5) El 06 de noviembre la defensa tecnica de keiko Sofia Fujimori Huguchi, interpuso recurso de apelación contra la resolucion que le impuso 36 meses de prision preventiva; a la fecha se esta vulnerando los derechos fundamentales de la beneficiaria, al no haberse elevado el incidente a la Sala Superior, [prácticamente se le esta impidiendo tener la pluralidad de la instancia y defenderse ante la Sala Superior ‘dizque’ porque se aplico al criterio de resolver al final del conjunto de casos y ya no caso por caso]; aun cuando la beneficiaria ha venido reclamando mayor celeridad conforme a los dispuesto en el inciso 1 de articulo 278 delCodigo Procesal Penal, ‘El Juez de la Investigación preparatoria elevara los actuales dentro de las



veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo'. 6) La vulneración es evidente y grave, que la Defensoria del Pueblo remitió al Juez del oficio N° 437-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, considerando que el criterio del magistrado emplazado respecto a la elevación de los actuados no se corresponde de forma adecuada con el respeto del derecho a la libertad personal de la beneficiaria, puesto que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo VII del Título Preliminar del CPP. 'En caso de duda insalvable sobre la ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo'. Es decir, se viene afectando la libertad de los procesados, por lo cual la Defensoria solicitó al demandado elevar el incidente de apelación a la Sala Superior. 7) Es incógruente e ilógico que el Juez demandado haya aplicado doble criterio respecto a la prisión preventiva de la beneficiaria Keiko Sofía Fujimori Higuchi: 'Por una parte, en forma determinada inmediatamente al concluir el caso de Keiko el 31 de octubre de 2018, para privarle de su libertad, y por otra parte, en forma indeterminada, sin fecha o al concluir todos los casos de los 20 investigados con el agravante que ya concluyeron todos los casos pero viene demorando más de un mes para elevar la apelación interpuesta el 06 de noviembre de 2018'. Todo lo cual implica sistemáticamente vulneración constitucional, maltrato a la dignidad humana. 8) En tal sentido, solicita el cese de la omisión prolongada y excesiva de elevar a la Sala la Apelación Interpuesta por la beneficiaria contra la orden de prisión preventiva.

**SEGUNDO:** Que el Procurador Público en los asuntos del Poder Judicial absolvió la demanda de Habeas Corpus señalando lo siguiente: 1) Del seguimiento del proceso penal tramitado en el expediente N° 00299-2017-JR-PE-01, seguido con Keiko Sofía Fujimori Higuchi y otros, sobre la presunción comisión del delito de lavado de activos y otros, en agravio del Estado, se desprende lo siguiente:

- Por resolución N° 07 de fecha 31 de octubre del 2018, se declaró fundada el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 36 meses en contra de la investigada Keiko Sofía Fujimori Higuchi, por la presunción del delito de lavado de activos y otros, en agravio del Estado.
- Por resolución N° 09, de fecha 14 de noviembre del 2018, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, resuelve conceder el recurso de apelación presentada por la defensa técnica de la investigada Keiko Sofía Fujimori Higuchi, contra la resolución N° 07 de fecha 31/10/2018.
- Por oficio N° 1008-2018(Exp. 299-2017-36)-RACC/arc-1° JIPN, de fecha 29 de noviembre del 2018, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, dispone elevar los actuados a la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.
- Por resolución N° 23 de fecha 11 de diciembre del 2018, Segunda Sala Penal Nacional, RESUELVE:



“1) TENER POR BIEN CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica de la investigada Keiko Sofia Fujimori Higuchi y otros, [...], 9) PROGRAMAR audiencia de apelación de autos de los recurrentes Keiko Sofia Fujimori Higuchi y Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, al llevarse a cabo en la Sala de Audiencias de la Sala Penal Nacional – Av. Tacna 734, cercado de Lima, el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO a las nueve horas; [...]”, 2) Por otro lado, de los hechos expuestos en la demanda constitucional, hemos advertido que el recurrente cuestiona la vulneración de la libertad personal y otros los derechos constitucionales, por cuanto, el magistrado demandado, no habría elevado en forma inmediata el recurso de apelación interpuesta contra la resolución N° 07 de fecha 31 de octubre del 2018 que declaro fundada el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 36 meses en contra de la investigada Keiko Sofia Fujimori Higuchi por la presunción comisión del delito de lavado de activos y otros, en agravio del Estado, es por ello que recurre el Juez Constitucional con la finalidad de que cese el agravio producido, ordenando al Juez Demandado elevar el recurso de apelación contra la resolución de prisión preventivo de forma inmediata o en el plazo más breve. 3) De otro lo antes expuesto, advertimos con claridad que el objeto de la demanda constitucional es: “que el Juez Constitucional disponga al Juez del Primer Juzgado de investigación Preparatoria Nacional, elevar el cuaderno de cuaderno de apelación contra la resolución N° 07 de fecha 31 de octubre del 2018 que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 36 meses en contra de la investigada Keiko Sofia Fujimori Higuchi y otros, a la Sala Superior”. Y, por otro lado, habiéndose verificado, incluso antes de la presentación de la demanda de habeas corpus, esto es, 29 de noviembre del 2018, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, ha elevado los actuados a la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, como consecuencia de ello, ésta Sala Superior, por resolución N° 23 de fecha 11 de diciembre del 2018, resuelve, tener por bien concedido el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la investigada Keiko Sofia Fujimori Higuchi y otros, para el día 15 de diciembre del 2018 a horas 9:00 am.

**TERCERO:** Que, a fojas 117, obra la declaración explicativa del señor Magistrado Richard Augusto Concepción Carhuancho , quien señala que la demanda en su contra debe ser rechazada , debido a que ha operado la sustracción de la materia, en razón a que el motivo que la sustenta no existe, desde que el recurso de apelación en contra del mandato de prisión preventiva, fue elevado al Superior siendo resuelta por este (confirmando la decisión judicial de primera instancia). Asimismo , debe tenerse encuentra que la elevación de la apelación se efectuó en un plazo razonable, dado que se trato de un incidente de prision preventiva contra 13





investigados, en donde tuvo que transcribirse manualmente las resoluciones de todos los investigados y en donde tuvo que resolverse un pedido de nulidad articulado por el Ministerio Público, es decir, que se tuvo que agotar todos esos actos procesales para elevar dicho incidente, las que una vez superados fueron elevadas al Superior y resuelta por este

**CUARTO:** 1) Siendo ello así, en el presente caso, advertimos que ha operado la sustracción de la materia, por cuanto, los agravios alegados en la demanda constitucional, se ha desvanecido, puesto que el propio Juez demandado, incluso antes de la presentación de la demanda de habeas corpus, se ha dispuesto elevar los actuados a la Sala Superior, como consecuencia de ello, ya se tiene fecha para la audiencia de apelación de autos, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente. 2) Por estas consideraciones, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de La Nación el Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima,

**FALLA: DECLARANDO: IMPROCEDENTE** el proceso constitucional de hábeas corpus interpuesto Edgar Flores Castro, a favor de Keiko Sofia Fujimori Higuchi contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional- Dr. Richard Augusto Concepción Carhuano, por presunta vulneración al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, pluralidad de instancia y Defensa ante la Sala Superior, en conexión a la libertad individual. **DETENCION ARBITRARIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONDENA-**, por que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, al haberse producido la sustracción de la materia.

**MANDO:** Que, se archive en forma definitiva la presente.

**DISPONGO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea se publique en el diario oficial “El Peruano”; notificándose.